LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1868.

<u>MARIANO MELGAREJO</u> PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

PALACIO DE JUSTICIA EN LA PAZ.- El Ejecutivo designará el local adecuado para este objeto.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.— El Poder Ejecutivo designará un edificio adecuado para establecer en esta capital, un Palacio de Justicia, en el cual se refundirán todos los despachos de la administracion de este ramo.

ARTÍCULO 2.— A este efecto el Ejecutivo ordenará la venta de los edificios y solares fiscales que no sean necesarios para el servicio público, y votará sobre las rentas nacionales la cantidad que sea indispensable á la ejecución de esta ley.

ARTÍCULO 3.— Se asigna ademas por fondos mientras dure la obra: 1.º las multas judiciales, y 2.º las condenaciones de los depósitos correspondientes á los recursos de nulidad del Distrito judicial de la Paz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones, en la Paz, á 7 de Octubre de 1868.

José Raimundo Taborga, Presidente.- José Manuel Gutierrez, Diputado Secretario.- Santiago Soruco, Diputado Secretario.

(L.S.) – Palacio del Supremo Gobierno en la Paz de Ayacucho, á 7 de Octubre de 1868.

EjecÚtese – **MARIANO MELGAREJO**.- El MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIONES EXTERIORES, Jefe de Gabinete - Mariano Donato Muñoz.